

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

RESOLUCIÓ

de 17 de agosto de 1993, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Alcanó.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Alcanó (Segrià), en fecha 11 de junio de 1993, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Alcanó, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de sinople una culebrina de oro. Al timbre una corona mural de pueblo.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 17 de agosto de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.228.048)

RESOLUCIÓ

de 17 de agosto de 1993, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Sant Jaume dels Domenys.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Sant Jaume dels Domenys (Baix Penedès), en fecha 4 de febrero de 1993, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Sant Jaume dels Domenys, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de sinople, una pechina de plata. Al timbre una corona mural de pueblo.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de agosto de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.228.059)

RESOLUCIÓ

de 17 de agosto de 1993, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Vilallonga de Ter.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Vilallonga de Ter (Ripollès), en fecha 18 de diciembre de 1992, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Vilallonga de Ter, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de oro, un castillo abierto de azur acompañado en la punta de una faja ondata de plata bordada de azur. Al timbre una corona mural de pueblo.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de agosto de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.229.074)

RESOLUCIÓ

de 18 de agosto de 1993, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de L'Ampolla.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de L'Ampolla (Baix Ebre), en fecha 22 de marzo de 1993, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de L'Ampolla, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, dividida en banda, la mitad superior azul y la inferior verde; la dos mitades separadas entre sí por una banda ancha de 1/15 de la altura de la tela, blanca.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 18 de agosto de 1993

JOAN SALA I MORELL
Director general de Administración Local
(93.229.144)

*

DEPARTAMENT D'ECONOMIA I FINANCES

RESOLUCIÓN

de 8 de julio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 326/91-P.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 1 de abril de 1993, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 326/91-P, interpuesto por Sylvain Zaragoza, SA, contra la Resolución del Tribunal Económico-administrativo Regional de Catalunya recaída en la reclamación 43/1/90, por el concepto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

“Fallamos:

”—1 Desestimar el presente recurso contencioso administrativo por no ser conforme a derecho la resolución impugnada.

”—2 No hacer imposición de las costas del presente.”

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 18 de mayo de 1990, de delegación de facultades en órganos del Departament d'Economia i Finances,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 8 de julio de 1993

P.D. (Orden de 18.5.1990, DOGC de 23.5.1990)

ENRIC ARDERIU I GRAS
Secretario general

(93.189.188)

RESOLUCIÓN

de 8 de julio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 467/91-P.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 19 de marzo de 1993, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 467/91-P, interpuesto por Compañía Española de Laminación, SA, contra la Resolución de la Junta Superior de Finanzas de la Generalitat de Catalunya de fecha 27 de febrero de 1991, por la que se desestiman las reclamaciones núm. 25/90 y 31/90 interpuestas contra liquidaciones por canon de saneamiento.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

“Fallamos:

”Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador de los tribunales don Antonio M. de Anzizu Forest, en representación de Compañía Española de Laminación, SA, contra la Resolución de la

Junta Superior de Finanzas de la Generalitat de Catalunya de 27 de febrero de 1991, y anulamos por no hallarse ajustadas a derecho las liquidaciones correspondientes al 4º trimestre de 1989 y 1º y 2º trimestres de 1990, sin costas.”

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 18 de mayo de 1990, de delegación de facultades en órganos del Departament d'Economia i Finances,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 8 de julio de 1993

P.D. (Orden de 18.5.1990, DOGC de 23.5.1990)

ENRIC ARDERIU I GRAS
Secretario general
(93.169.044)

RESOLUCIÓN

de 8 de julio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1378/90.

La Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 18 de noviembre de 1992, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 1378/90, interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 23 de julio de 1990, de aprobación de los Estatutos, el Reglamento y la relación de entidades representadas en la Asamblea de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

“Fallamos:

”—1 Desestimar el recurso, sin dar lugar a las indemnizaciones opuestas.

”—2 Confirmar los actos impugnados.

”—3 No hacer pronunciamiento expreso en cuanto a costas.”

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 18 de mayo de 1990, de delegación de facultades en órganos del Departament d'Economia i Finances,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 8 de julio de 1993

P.D. (Orden de 18.5.1990, DOGC de 23.5.1990)

ENRIC ARDERIU I GRAS
Secretario general
(93.189.167)

RESOLUCIÓN

de 8 de julio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 2411/90.

La Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 13 de noviembre de 1992, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 2411/90, interpuesto por don Carlos Casas Hernández, don José María Maduell Aymat y don Pedro Payés Nadal contra la Resolución de 4 de octubre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones del Departament d'Economia i Finances de 18 de abril de 1990, de reconocimiento de grado personal consolidado.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

“Fallo:

”En atención a todo lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (Sección 2ª) ha decidido:

”—1 Desestimar el recurso contencioso administrativo formulado por D. Carlos Casas Hernández, D. José María Maduell Aymat y D. Pedro Payés Nadal.

”—2 No efectuar imposición sobre las costas procesales causadas.”

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 18 de mayo de 1990, de delegación de facultades en órganos del Departament d'Economia i Finances,

HE RESUELTO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 8 de julio de 1993

P.D. (Orden de 18.5.1990, DOGC de 23.5.1990)

ENRIC ARDERIU I GRAS
Secretario general
(93.189.169)

RESOLUCIÓN

de 8 de julio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 66/91-P.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 26 de marzo de 1993, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 66/91-P, interpuesto por doña Francisca Garrigues Ribes contra la Resolución de 18 de septiembre de 1990 del Tribunal Económico-administrativo Regional de Catalunya (reclamación 5579/87), por el concepto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

“Fallamos:

”—1 Estimar el recurso contencioso administrativo por no ser conforme a derecho la reso-